



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1205/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1205/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Lista de nombres de servidores públicos de 2025, así como información relativa a las nóminas y sistemas informáticos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se queja porque no entregaron lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Logotipos, Nóminas, Basificado, Alcaldesa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1205/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco** ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1205/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El trece de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090162825001119**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Oye como dicen, que son del Gobierno de la Ciudad de México, también tienen las mismas responsabilidades del PATRON ÚNICO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y tienen la obligación de identificar al edificio de la Alcaldía con el logotipo del Gobierno CDMX y mostrar el logotipo ante cualquier institución pública estatal y federal,

¹ Colaboró Axel Daniel Reyes Padilla.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

incluyendo los certificados de baja laboral que envían al ISSSTE, porque dicen que son del Gobierno de la Ciudad de México y quiero una lista con los nombres completos del personal de base, BASIFICADO, activo en 2025 en la nómina SUN y sistema informático GAP, que pertenecen al programa Plaza por Plaza, de todos los programas desde que se inicio este público y también envíame el último recibo de pago de nomina la Alcaldesa en la Alcaldia Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, de la misma manera, que envías los recibos de nómina de cualquier servidor público, porque ahora resulta, que supuestamente la Ciudad de México, tiene 17 gobernantes, una jefa de Gobierno y 16 alcaldes que son personas titulares de los OPA, órganos políticos administrativos, 17 GOBERNANTES.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Competencia parcial. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó al particular el oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/0933/2025**, de fecha dieciocho de marzo, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, el cual se muestra a continuación:

[...]

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 90162825001119, remitida a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en la cual medularmente solicitaron:

"Oye como dicen, que son del Gobierno de la Ciudad de México, también tienen las mismas responsabilidades del PATRON ÚNICO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y tienen la obligación de identificar al edificio de la Alcaldia con el logotipo del Gobierno CDMX y mostrar el logotipo ante cualquier institución pública estatal y federal, incluyendo los certificados de baja laboral que envían al ISSSTE, porque dicen que son del Gobierno de la Ciudad de México y quiero una lista con los nombres completos del personal de base, BASIFICADO, activo en 2025 en la nómina SUN y sistema informático GAP, que pertenecen al programa Plaza por Plaza, de todos los programas desde que se inicio este público y también envíame el último recibo de pago de nomina la Alcaldesa en la Alcaldia Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, de la misma manera, que envías los recibos de nómina de cualquier servidor público, porque ahora resulta, que supuestamente la Ciudad de México, tiene 17 gobernantes, una jefa de Gobierno y 16 alcaldes que son personas titulares de los OPA, órganos políticos administrativos, 17 GOBERNANTES .." (sic)

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2,3,7,13,14,192,193,209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, es **COMPETENTE PARCIAL** para atender la información requerida por la persona solicitante, en apego a las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, por lo que hace a:

"... y quiero una lista con los nombres completos del personal de base, BASIFICADO, activo en 2025 en la nómina SUN y sistema informático GAP, que pertenecen al programa Plaza por Plaza..."

En cuanto a:

"...último recibo de pago de nómina la Alcaldesa en la Alcaldía Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo..."

Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS O ALCALDÍAS, son las responsables de emitir su pronunciamiento al respecto, al ser las encargadas de la RELACIÓN LABORAL y aplicación de las disposiciones normativas, respecto de los trabajadores de su adscripción, así como de llevar a cabo los procedimientos necesarios para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, esto en estricto apego al artículo 3ro del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, para mayor referencia, se citan los apartados en comento:

REGlamento INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 3°. - Además de las definiciones que expresamente señala el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de este Reglamento, se entiende por:

(...)

II.- Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las Unidades Administrativas de las Dependencias, a los Órganos Desconcentrados, y que son las Direcciones de Área, las Coordinaciones, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidad Departamental, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que cuenten con atribuciones de decisión y ejecución, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en este Reglamento o en los manuales administrativos de cada Unidad Administrativa; y..."

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES

y ALCALDÍAS DE LA CDMX, esto en estricto sentido al artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el cual refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual, corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, en el cual se encuentra adscrita la persona trabajadora, conforme a la atención de los asuntos inherentes a la relación laboral y Capital Humano.

"Artículo 2° - Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las..."

establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación." (sic)

Se robustece con la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024, que determina todo lo relacionado al control y manejo de personal:

SECCIÓN III RELACIONES LABORALES

4.1. RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX y ALCALDÍAS.

4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se regirá por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Alcaldía, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el titular de la Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, de los Organismos Descentralizados, de las Alcaldías, o de otras Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos que administren personal afiliado al SUTGCDMX se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la DGAPyDA, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes." (sic)

Refuerzo lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

"Jurisprudencia por contratación de tesis, que lleva por título: "SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE

CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO, misma que contiene los siguientes datos: novena Época. Registro: 173998. Instancia: Segunda sala. Jurisdiccional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, octubre de 2006. Materia (s): Laboral 2ª J. 138/2006. Página 418. JJ

En conclusión y a la literalidad de los preceptos legales señalados, deberá dirigirse la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc de conformidad con los documentos que acompañan a la solicitud de mérito. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó oficio **S/N**, de fecha diecinueve de marzo, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual se muestra a continuación:

[...]

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio **090162825001119**, de la cual solicita lo siguiente:

"Oye como dicen, que son del Gobierno de la Ciudad de México, también tienen las mismas responsabilidades del PATRON ÚNICO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y tienen la obligación de identificar al edificio de la Alcaldía con el logotipo del Gobierno CDMX y mostrar el logotipo ante cualquier institución pública estatal y federal, incluyendo los certificados de baja laboral que envían al ISSSTE, porque dicen que son del Gobierno de la Ciudad de México y quiero una lista con los nombres completos del personal de base, BASIFICADO, activo en 2025 en la nómina SUN y sistema informático GAP, que pertenecen al programa Plaza por Plaza, de todos los programas desde que se inicio este público y también enviame el último recibo de pago de nómina la Alcaldesa en la Alcaldía Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, de la misma manera, que envías los recibos de nómina de cualquier servidor público, porque ahora resulta, que supuestamente la Ciudad de México, tiene 17 gobernantes, una jefa de Gobierno y 16 alcaldes que son personas titulares de los OPA, órganos políticos administrativos, 17 GOBERNANTES." (sic)

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quien pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento del área:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

"ESTIMADOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Respecto de la solicitud de información pública con número de folio **90162825001119**, se hace del conocimiento el pronunciamiento de **NO COMPETENCIA** emitido por la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal**, el cual se plasma a su tenor literal siguiente:

"Estimado Enlace

En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **EMITE NO COMPETENCIA** para atender la solicitud **90162825001119**, correspondiente a:

"Oye como dicen, que son del Gobierno de la Ciudad de México, también tienen las mismas responsabilidades del PATRON ÚNICO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y tienen la obligación de identificar al edificio de la Alcaldía con el logotipo del Gobierno CDMX y mostrar el logotipo ante cualquier institución pública estatal y federal, incluyendo los certificados de baja laboral que envían al ISSSTE, porque dicen que son del Gobierno de la Ciudad de México y quiero una lista con los nombres completos del personal de base, BASIFICADO, activo en 2025 en la nómina SUN y sistema informático GAP, que pertenecen al programa Plaza por Plaza, de todos los programas desde que se inicio este público y también enviame el último recibo de pago de nómina la Alcaldesa en la Alcaldía Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, de la misma manera, que envías los recibos de nómina de cualquier servidor público, porque ahora resulta, que supuestamente la Ciudad de México, tiene 17 gobernantes, una jefa de Gobierno y 16 alcaldes que son personas titulares de los OPA, órganos políticos administrativos, 17 GOBERNANTES." (sic)

De conformidad con el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(...)

De los principios rectores de los Organismos garantes

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 55 56 36 21 20

(...)

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia." (sic)

En virtud de que, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo en los artículos 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, como a la letra establece:

"Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación." (sic)

Asimismo, al amparo de los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el pago de remuneraciones al personal

de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, por lo que, **deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos, como a la letra establecen:**

"Artículo 104. El pago de toda remuneración o retribución al personal adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, se hará a través de éstas, de conformidad con lo previsto en esta ley y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 105.(...)

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos." (sic)

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3.15, 2.5.6 y 2.13.1 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, el titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, que a la letra señalan:

"2.3.15.- La o el titular del área de capital humano u homóloga de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, es responsable de la custodia, conservación y actualización de los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, los cuales deberán estar integrados con la documentación original generada por los mismos.

Asimismo, deberá solicitar a su última área de adscripción, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su contratación, los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex de las y los trabajadores que reingresen GCDMX o sean readscritos.

La última área de adscripción, deberá enviar los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex solicitados, dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha petición.

Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías dar apertura a los expedientes tarjetas kárdex del personal de nuevo ingreso.

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al **pago de sueldos y salarios**

(...)

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo **conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal**, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso." (sic)

No omito mencionar que el Programa Plaza por Plaza es administrado por la [Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales](#).

Saludos

Enlace de Transparencia y Derechos Humanos
de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal" (Sic.)

Así mismo, se anexa en formato electrónico PDF el pronunciamiento de COMPETENCIA PARCIAL emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (sic)

En ese sentido, **se anexa en formato electrónico PDF** el pronunciamiento emitido por la **Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales**, el cual contiene las razones que los llevan a declarar la notoria incompetencia para atender su solicitud.

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se **remitió parcialmente** su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

CIRCULAR UNO 2024, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

2.3.15 La o el titular del área de capital humano u homóloga de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, es responsable de la custodia, conservación y actualización de los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, los cuales deberán estar integrados con la documentación original generada por los mismos.

Asimismo, deberá solicitar a su última área de adscripción, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su contratación, los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex de las y los trabajadores que reingresen GCDMX o sean readscritos. La última área de adscripción, deberá enviar los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex solicitados, dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha petición.

Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías dar apertura a los expedientes tarjetas kárdex del personal de nuevo ingreso.

2.3.16 El titular de la DGA de la última área de adscripción del trabajador, Dependencia, Cabeza de Sector, Órgano Desconcentrado o Alcaldía, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja. En el caso de ex trabajadores que hayan laborado en una o varias áreas del GCDMX, deberá expedirse una sola Hoja Única de Servicios que incluya toda la antigüedad generada dentro ámbito central de la APCDMX o Alcaldía, por lo que no deben elaborarse Hojas Únicas de Servicio parciales.

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.

4.1. RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX Y ALCALDÍAS.

4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se registrará por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Alcaldía, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él...

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones

territoriales y sus Alcaldías.

Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad. Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la **remisión parcial** se realizó a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Responsable: Erick Herrera Martell
- Domicilio: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.
- Teléfono: +(55) 2452 3110
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx, en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...][Sic.]

Todo lo anterior como es visible en el siguiente acuse:

[...]

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

c550e86f2cb4282ff941b4f8afa5016

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090162825001119

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Cuauhtémoc

[...][Sic.]

III. Respuesta. El veintisiete de marzo el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante, por medio del oficio **SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/0979/2025**, de fecha veinte de marzo, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **90162825001119**, remitida a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, a la cual en fecha 18 de marzo del año en curso y en la que se declaró competencia total, conforme a las atribuciones del artículo 112 BIS, para dar respuesta, por:

"Oye como dicen, que son del Gobierno de la Ciudad de México, también tienen las mismas responsabilidades del PATRON ÚNICO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y tienen la obligación de identificar al edificio de la Alcaldía con el logotipo del Gobierno CDMX y mostrar el logotipo ante cualquier institución pública estatal y federal, incluyendo los certificados de baja laboral que envían al ISSSTE, porque dicen que son del Gobierno de la Ciudad de México y quiero una lista con los nombres completos del personal de base, BASIFICADO, activo en 2025 en la nómina SUN y sistema informático GAP, que pertenecen al programa Plaza por Plaza, de todos los programas desde que se inicio este público y también enviame el último recibo de pago de nomina la Alcaldesa en la Alcaldía Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, de la misma manera, que envías los recibos de nómina de cualquier servidor público, porque ahora resulta, que supuestamente la Ciudad de México, tiene 17 gobernantes, una jefa de Gobierno y 16 alcaldes que son personas titulares de los OPA, órganos políticos administrativos, 17 GOBERNANTES." (sic)

Al respecto y con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en el artículo 112-BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, III, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado a, numeral 1, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

artículos 1, 2, 3, 13, 14, 192, 200, 208, 209, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Se informa que, **SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA AMPLIA, EXHAUSTIVA, RAZONABLE Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y SISTEMAS ELECTRICOS**, con los que cuenta la **Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales**, dependiente de esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la cual

resultó que, del análisis a sus cuestionamientos, cual resultó que se localizó la siguiente información misma que se anexa en **archivo electrónico Excel**

Así mismo, este Sujeto Obligado no se encuentra obligado a generar documentos **AD HOC**, para atender una solicitud de acceso a la información pública, tal y como se establece en el Criterio **03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Y protección de Datos Personales, el cual señala a continuación:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

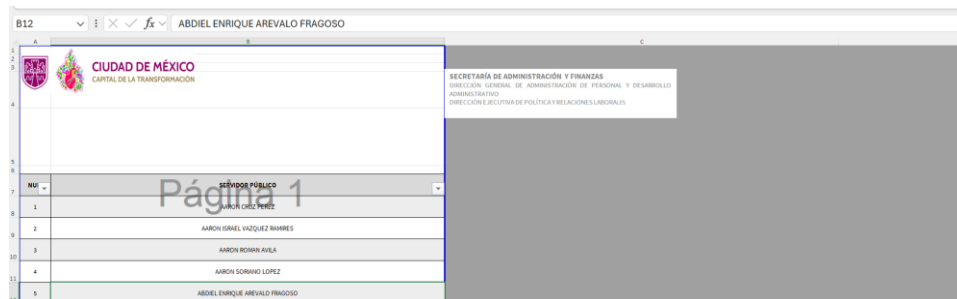
En ese tenor, esta autoridad está obligada a entregar los documentos e información que, se encuentre en los archivos, más dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, en virtud de lo establecido, en el artículo 219 de la Ley en la materia, asimismo, sírvase de aplicación y robustecimiento, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales:

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

De la misma forma anexo un documento en formato Excel, titulado “Datos Plaza por Plaza”, el cual se muestra la primera foja para mayo certeza:

[...]



Plaza	Nombre	Dirección
1	AARON ORTEL VÁZQUEZ RAMÍREZ	
2	AARON ORTEL VÁZQUEZ RAMÍREZ	
3	AARON ORTEL VÁZQUEZ RAMÍREZ	
4	AARON ORTEL VÁZQUEZ RAMÍREZ	
5	AARON ORTEL VÁZQUEZ RAMÍREZ	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

6	ABEL CALDERON LUGO
7	ABEL ANTONIO CRUZ AVILA/ARDEA
8	ABEL ARENAS GONZALEZ
9	ABEL RIVERA VAZQUEZ
10	ABEL RUIZ HERNANDEZ
11	ABEL RUIZ HERNANDEZ
12	ABIGAIL ANALLA PLATA CARBASSO
13	ABIGAIL MERCEDES FLORES HUARIZ
14	ABIGAIL MARIEZ SANTISTEBAN
15	ABIGAIL ROHIERO SOSA
16	ABIGAIL RUIZ MARTINEZ
17	ABIGAIL TRUJILLO FALCON
18	ABRAHAM ALONSO DE LA CRUZ HERNANDEZ
19	ABRAHAM VILLANAR VIGOS
20	ABRAHAM AGUILAR HERNANDEZ
21	ABRAHAM ALEJANDRO ZAMORA JIMENEZ
22	ABRAHAM GARCIA BRUNO
23	ABRAHAM GARCIA GUERRERO
24	ABRAHAM GONZALEZ RIBADAN
25	ABRAHAM GONZALEZ RIBADAN
26	ABRAHAM IGNACIO DEL RIO VAZQUEZ
27	ABRAHAM OLIVERES CARDOSA
28	ABRAHAM OLIVERO BECERRIL
29	ABRAHAM PALMA CABRERA
30	ABRAHAM RIVERA HUERTA
31	ABRAHAM RODRIGUEZ ALONSO
32	ABRAHAM RODRIGUEZ ALONSO

[...][Sic.]

IV. Recurso. El veintiocho de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La dependencia pública Secretaría de Administración y Finanzas, no proporciona la información solicitada. De acuerdo al documento con número de folio AC/DGA/DRH/002237/2022 con fecha de 27 de abril, de la JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, se menciona el nombre del trabajador que NO está en lista que envía la dependencia pública Secretaría de Administración y Finanzas, en su respuesta. Este trabajador también pertenece al programa plaza por plaza y al UNIVERSO 0. Se le informa a esta dependencia pública que los servidores públicos con UNIVERSO 0, debe permanecer en la nómina SUN, por motivo de la bitácora principal de la dependencia pública, que no puede tener ningún cambio administrativo causado por cambios en recursos humanos o cambios en la administración pública. La información laboral de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe ser igual a la información laboral de la Alcaldía Cuauhtémoc..

[Sic.]

VI. Turno. El veintiocho de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1205/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Prevención. El uno de abril de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, esto es el **dos de abril**, cumpliera con lo siguiente:

- Se solicitó atentamente al recurrente que anexe el Documento con número de folio AC/DGA/DRH/002237/2022, el cual hace referencia en su medio de impugnación, citándolo de manera precisa y recurriéndolo para su debido estudio y análisis.
- Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales

de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

- Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.

VIII. Omisión. El diez de abril de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Oye como dicen, que son del Gobierno de la Ciudad de México, también tienen las mismas responsabilidades del PATRON ÚNICO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

MÉXICO y tienen la obligación de identificar al edificio de la Alcaldía con el logotipo del Gobierno CDMX y mostrar el logotipo ante cualquier institución pública estatal y federal, incluyendo los certificados de baja laboral que envían al ISSSTE, porque dicen que son del Gobierno de la Ciudad de México y quiero una lista con los nombres completos del personal de base, BASIFICADO, activo en 2025 en la nómina SUN y sistema informático GAP, que pertenecen al programa Plaza por Plaza, de todos los programas desde que se inicio este público y también enviame el último recibo de pago de nómina la Alcaldesa en la Alcaldía Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, de la misma manera, que envías los recibos de nómina de cualquier servidor público, porque ahora resulta, que supuestamente la Ciudad de México, tiene 17 gobernantes, una jefa de Gobierno y 16 alcaldes que son personas titulares de los OPA, órganos políticos administrativos, 17 GOBERNANTES.

[Sic.]

b) El Sujeto Obligado, a través del Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, se declaró parcialmente competente a la solicitud.

c) El Sujeto Obligado, a través del Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, respondió al particular informándole lo siguiente:

- Se informa que, SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA AMPLIA, EXHAUSTIVA, RAZONABLE Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y SISTEMAS ELECTRICOS, con los que cuenta la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, dependiente de esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la cual resultó que, del análisis a sus cuestionamientos, cual resultó que se localizó la siguiente información misma que se anexa en archivo electrónico Excel.

- Anexo un archivo en formato Excel.

[Sic.]

d) La parte recurrente en su medio de impugnación se agravió por lo siguiente:

- La dependencia pública Secretaría de Administración y Finanzas, no proporciona la información solicitada. De acuerdo al documento con número de folio AC/DGA/DRH/002237/2022 con fecha de 27 de abril, de la JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, se menciona el nombre del trabajador que NO está en lista que envía la dependencia pública Secretaría de Administración y Finanzas, en su respuesta. Este trabajador también pertenece al programa plaza por plaza y al UNIVERSO 0. Se le informa a esta

dependencia pública que los servidores públicos con UNIVERSO 0, debe permanecer en la nómina SUN, por motivo de la bitácora principal de la dependencia pública, que no puede tener ningún cambio administrativo causado por cambios en recursos humanos o cambios en la administración pública. La información laboral de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe ser igual a la información laboral de la Alcaldía Cuauhtémoc.

[Sic.]

e) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión revistas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así por la siguiente razón:

- La Coordinación de Asuntos Jurídicos le indicó a la persona solicitante que al momento de su consulta el peticionario podría determinar la información que sea de su interés y utilidad; para ser entregada previa elaboración de versiones públicas y una vez acreditado el pago respectivo por concepto de reproducción de la información. En ese tenor, señaló que la información se ponía a su disposición en la modalidad de **consulta directa**, señalándose como fecha de consulta el 11 de marzo del año en curso, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, mismas que se ubican en Av. Fray Servando Teresa de Mier 77, Col. Centro (área 8), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

- Lo anterior, toda vez que, el particular de manera genérica señaló que no se le entregó lo que solicitó, por lo anterior, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclara su acto reclamado ni su agravio, al no manifestar con claridad, que información considera no le fue proporcionada, siendo que el sujeto obligado en la respuesta se pronunció respecto a su requerimiento informativo.
- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Se solicita atentamente al recurrente que anexe el Documento con número de folio AC/DGA/DRH/002237/2022, el cual hace referencia en su medio de impugnación, citándolo de manera precisa y recurriéndolo para su debido estudio y análisis.**
- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho proveído fue notificado al particular el **dos de abril de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves tres al miércoles nueve de abril de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días cinco y seis de abril por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y

judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.